



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-01089

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

Respecto al Pagaré No. 1830088170:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JOSE DOMINGO SOLANO ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.163.964)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagaré base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Respecto al Pagaré sin número:

2.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 14.742.527)** correspondientes al saldo de capital insoluto del pagaré base de ejecución.

2.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Respecto al Pagaré No. 1980099571:

3.1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.149.358)** correspondientes al saldo de capital insoluto del pagaré base de ejecución.

3.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a **SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal el abogado **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 43 hoy **14 de noviembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario